

clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

6.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

7.ª Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

10. Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquellos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económicas-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 10 de octubre de 1963.—El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Sur de España,

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público haber sido autorizado don José Chapa de los Angeles para extracción de áridos, con carácter de exclusiva, en el Barranco Carratxet.

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado con las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a don José Chapa de los Angeles para realizar extracción de áridos en el cauce del Barranco de Carratxet, en término municipal de Moncada (Valencia), en un tramo de 1.907,50 metros, comprendido entre el Seminario y el cruce de la carretera de Naquera a Serra.

2.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto que ha servido de base a la petición, suscrito por el Ingeniero de Caminos, don Vicente Fullana Serra, en octubre de 1956, por un presupuesto general de 3.279.629,20 pesetas. La Comisaría de Aguas del Júcar podrá autorizar pequeñas variaciones que no alteren la esencia de esta autorización.

3.ª Las extracciones se realizarán comenzando desde el origen del tramo concedido hacia aguas arriba, a fin de que no se forme un escalón que impida la circulación de las aguas. Estas extracciones se realizarán a más de 50 metros de las obras de toda clase establecidas en el barranco, y en los límites laterales de la excavación se dejará el talud natural de las tierras. En todo caso el beneficiario se ajustará a las instrucciones que reciba de la autoridad encargada de la vigilancia del cauce.

4.ª Esta autorización se otorga por el plazo de diez años, no pudiendo el beneficiario ceder ni transferir a un tercero las obligaciones o derecho que se le conceden, sin embargo la Administración podrá acudir por caducada antes de terminado su plazo cuando a juicio de la misma se perjudicase a obras de interés público o de anomalías señaladas en el párrafo 1.º del artículo 1.º de la Ley de Aguas.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones quedará a cargo de la Comisaría de Aguas del Júcar, siendo de cuenta del beneficiario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial el Decreto número 149, de 4 de febrero de 1960, en su caso, cuando a aquélla existiere del prebente y fin de los trabajos.

6.ª Se garantiza a partir de un año al beneficiario el caudal de agua que podrá utilizar para regar sus fincas. El Ministerio de Obras Públicas podrá autorizar la reducción de este prebente, previa autorización pública, si lo estima conveniente.

7.ª El beneficiario quedará obligado a depositar una fianza de 50.000 pesetas, para responder de los daños o perjuicios que pudieran ocasionarse con motivo de estas extracciones, fianza que podrá ser devuelta al terminar la vigencia de esta autorización, una vez comprobada la no existencia de perjuicios.

8.ª El concesionario quedará obligado a depositar en la Caja General de Depósitos 10 por 100 del presupuesto de las obras, cuyo importe habrá de quedar como fianza para responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto una vez terminada la explotación y comprobado dicho cumplimiento.

9.ª El beneficiario queda obligado a satisfacer el canon que se establece en el Decreto número 134, de 4 de febrero de 1960, en un importe de 30.000 pesetas anuales.

10. Esta autorización no lleva anexo servidumbre alguna por caminos o líneas particulares, ni tampoco a disposición en ellos ninguna clase de materiales. Para transportar fuera del terreno de dominio público los productos de explotación, el beneficiario podrá utilizar los pasos o caminos que mejor le convengan, previa autorización en este caso de los propietarios.

11. Queda sujeta esta autorización a las disposiciones vigentes sobre protección a la industria nacional, seguro de accidentes de trabajo y demás de carácter social.

12. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos señalados anteriormente, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de Orden ministerial le comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 11 de octubre de 1963.—El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Júcar.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se autoriza a don José Moreno Barrada y hermanos para derivar, mediante elevación, un caudal del río Guadiel, en término municipal de Jabalquinto (Jaén), con destino al riego de su finca denominada «Rentillas».

Esta Dirección General ha resuelto:

a) Aprobar el proyecto de puesta en riego suscrito por el Ingeniero de Caminos don José Fernández Lampara, en Jaén, mayo de 1959, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 518.967 pesetas.

b) Otorgar una concesión en las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a don José, don Fernando, doña Concepción, doña Carmen y doña Francisca Moreno Barrada, para derivar, mediante elevación, un caudal continuo de 45 litros por segundo del río Guadiel, en término municipal de Jabalquinto (Jaén), con destino al riego de 55.2970 hectáreas, en finca de su propiedad, denominada «Rentillas», sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que se aprueba por la presente Resolución. La Comisaría de Aguas podrá introducir variaciones que tiendan a su perfeccionamiento y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de doce meses, a partir de la fecha de la publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado». La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año, desde la terminación.

4.ª La Administración no responderá del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a presentar a la aprobación de la Comisaría de Aguas, en el plazo de tres meses a partir de la publicación de la concesión, un proyecto de módulo que limite el caudal al concedido, debiendo quedar terminada su instalación en el plazo general de las obras.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante su construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedará a cargo de la Comisaría de Aguas, siendo de cuenta del concesionario los gastos correspondientes con arreglo a las disposiciones vigentes en cada momento. Una vez terminados los trabajos, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o funcionario del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, no debiendo comenzar la explotación antes de que se apruebe el acta por la Dirección General.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra quedando prohibido su enajenación, cesión o arrendo con independencia de aquella.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

8.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

10. Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquellos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económicas-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, previo aviso de la Comisaría de Aguas para que el concesionario limite los cultivos a las dotaciones existentes.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de octubre de 1963.—El Director general, F. Briones

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Guadalquivir.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Guadalajara por la que se otorga a don Clemente Muela Martínez la concesión de la línea eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado a instancia de don Clemente Muela Martínez, domiciliado en Villar de Cobeta (Guadalajara), en solicitud de concesión de una línea eléctrica a 15 KV. desde el centro de transformación de Mazarete hasta la localidad de Clares (Guadalajara).

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confiere la Ley de 23 de marzo de 1900, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas, de 27 de marzo de 1919, y la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Se otorga a don Clemente Muela Martínez, con domicilio en Villar de Cobeta (Guadalajara), la concesión de la línea eléctrica a 15 KV. desde el centro de transformación de Mazarete hasta la localidad de Clares cuyas características son las siguientes:

Origen de la línea: Centro de transformación de Mazarete
Puntos intermedios: Carretera GU-944, kilómetro 1, hectómetro 6, y carretera N-211, kilómetro 166, hectómetro 9.
Final de la línea: Localidad de Clares (Guadalajara).
Tensión, 15 KV.; capacidad transporte, 150 KW.; longitud, 0,700 kilómetros; número de circuitos, 1. Conductores: Número, 3; material, Al-ac; sección, 50 y 25 milímetros cuadrados; separación, 1,50. Apoyos: Material, metálicas y madera; altura media, 10,50 y 9 metros; separación media, 40 metros.

Séptima.—Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, denominado cambio de alimentación y trazado del tramo de línea que suministra a la localidad de Clares (Guadalajara) suscrito en Guadalajara en diciembre de 1962 por el Perito Industrial don José Ubeda Dolz, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 37.648,80 pesetas y un presupuesto de obras en terrenos de dominio público de 16.642,50 pesetas, en lo que no resulte modificado por cláusulas de la presente concesión o por las variaciones que en su caso puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas a instancia del concesionario, mediante la presentación del correspondiente proyecto reformado.

Octava.—Las obras darán comienzo en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la presente concesión, y deberán quedar terminadas en el de tres meses, a partir de la misma fecha. El concesionario deberá dar conocimiento escrito a la Jefatura de Obras Públicas del comienzo y terminación de los trabajos.

Duodécima.—Tanto durante la construcción como en el periodo de explotación las instalaciones eléctricas quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos y por los derivados de la tramitación y resolución del expediente resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Decimoséptima.—Caducará esta concesión por incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas, de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

La presente concesión se publica en extracto. Las condiciones segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, novena, décima, decimotercera, decimocuarta, decimoquinta y decimosexta son las generales en esta clase de condiciones, estando contenidas en el Orden de otorgamiento correspondiente.

Guadalajara, 15 de octubre de 1963.—El Ingeniero Jefe, F. Rodero.—7.426

RESOLUCIONES de la Jefatura de Obras Públicas de Segovia por las que se otorgan a «Eléctrica Segoviana, Sociedad Anónima», las concesiones de las líneas eléctricas que se citan.

Visto el expediente incoado a instancia de don Carlos Velayos Rico, en nombre y representación de «Eléctrica Segoviana, Sociedad Anónima», en solicitud de concesión de una línea eléctrica provincial, a 15 KW., entre entronque derivación de Torredondo a la subestación de Valverde del Majano (Segovia).

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confiere la Ley de 23 de marzo de 1900, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Se otorga a «Eléctrica Segoviana, S. A.», con domicilio en esta capital, calle Juan Bravo, 30, la concesión de la línea eléctrica, a 15 KW., entre entronque derivación de Torredondo a subestación de Valverde del Majano (Segovia), cuyas características son las siguientes:

Origen de la línea: Entronque de Torredondo.
Puntos intermedios: Ninguno.
Final de la línea: Subestación de Valverde del Majano.
Tensión, 15 KW.; capacidad transporte, 1.200 KW. hora; longitud, 4,644 kilómetros; número de circuitos, uno. Conductores: Material, alambre-acero; sección, 27,87 milímetros cuadrados; separación, 1,10 metros; disposición, triángulo. Apoyos: Material, hormigón; altura media, 9 metros; separación media, 85 metros.

Séptima.—Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, denominado «Línea de transporte de energía eléctrica, a 15 KW., desde el entronque derivación de Torredondo a la subestación de Valverde del Majano (Segovia)», suscrito en Segovia, en fecha 15 de septiembre de 1962, por el Ingeniero industrial don Carlos Velayos Rico, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 181.657,59 pesetas y un presupuesto de obras en terrenos de dominio público de 15.130,60 pesetas, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión o por las variaciones que en su caso puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas a instancia del concesionario, mediante la presentación del correspondiente proyecto reformado.

Octava.—Las obras darán comienzo en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la presente concesión, y deberán quedar terminadas en el de cuatro meses, a partir de la misma fecha. El concesionario deberá dar conocimiento escrito a la Jefatura de Obras Públicas del comienzo y terminación de los trabajos.

Duodécima.—Tanto durante la construcción como en el periodo de explotación, las instalaciones eléctricas quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos y por los derivados de la tramitación y resolución del expediente resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Decimosexta.—Caducará esta concesión por incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley general de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

Decimoséptima.—En los vanos de cruce con las carreteras, los conductores de energía eléctrica no tendrán empalmes y llevarán doble aislador y cable fiador de acero galvanizado de una sección mínima de 25 milímetros cuadrados, con ligaduras de retención cada metro y medio (1,5 metros). Los postes estarán a una distancia superior a ocho metros (8 metros) de los bordes del camino.

La presente concesión se publica en extracto. Las condiciones segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, novena, décima, undécima, decimotercera, decimocuarta y decimoquinta son las generales en esta clase de concesiones, estando contenidas en el Orden de otorgamiento correspondiente.

Segovia, 7 de septiembre de 1963.—El Ingeniero Jefe.—6.350.

Visto el expediente incoado a instancia de don Antonio Santo Domingo Velayos, en nombre y representación de «Eléctrica Segoviana, S. A.», en solicitud de concesión de una línea eléctrica provincial, a 15 KW., entre entronque de Villaverde de Montejo-Villalbilla a Montejo de la Vega de la Serrezuela (Segovia).

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confiere la Ley de 23 de marzo de 1900, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas, de 27 de marzo de 1919, y la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones: